

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe respecto al cierre de sucursales, oficinas postales, unidades postales, agencias y/o estafetas del Correo Oficial de la República Argentina, sobre los siguientes puntos:

1. Indique las medidas que se tomarán frente a dichos cierres;
2. Detalle las alternativas que ofrece para el pago de servicios y/o Asignación Universal por Hijo y otros beneficios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
3. Describa la forma en que resolverán la entrega de paquetería así como el servicio de emisión y distribución de las cartas documento para el caso de las relaciones laborales; y
4. Frente a la organización y desarrollo de las elecciones legislativas del siguiente año:
 - a. Explique el impacto de la restructuración en la logística del proceso electoral;
 - b. Especifique la evaluación y proyección presupuestaria que demandará el nuevo diseño respecto del personal y los edificios de seguridad y custodia de las urnas y la documentación electoral; y
 - c. Pormenore cómo se prevé implementar la distribución de la documentación y útiles que, según la normativa vigente, deben entregar los funcionarios del correo oficial a las autoridades de mesa, así como se garantizará el servicio.

Autora: Marcela Inés COLI

Coautores: Manuel AGUIRRE - Fernando CARBAJAL -

Pablo JULIANO - Jorge RIZZOTTI

FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe respecto al Correo Oficial de la República Argentina sobre algunos puntos en relación con la reestructuración que se está desarrollando.

Los mismos versan sobre las medidas que se tomarán frente al cierre de sucursales, oficinas postales, unidades postales, agencia y/o estafeta en las localidades más alejadas de los centros urbanos más importantes de las provincias. En particular, sobre las alternativas que ofrece para efectivizar el pago de servicios y/o Asignación Universal por Hijo y otros beneficios de Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); la entrega de paquetería así como el servicio de emisión y distribución de las cartas documento para el caso de las relaciones laborales. Asimismo, en relación con las elecciones legislativas del siguiente año, se pide explicaciones sobre el impacto de la reestructuración en la logística del proceso electoral; la evaluación y proyección presupuestaria que demandará el nuevo diseño respecto del personal y los edificios de seguridad y custodia de las urnas y la documentación electoral; la distribución de la documentación y útiles que, según la normativa vigente, deben entregar los funcionarios del correo oficial a las autoridades de mesa; y cómo se garantizará el servicio.

Para quienes venimos del interior del interior del país, la oficina local del Correo Argentino, el antiguo Correo Nacional, la “estafeta postal”, históricamente, ha sido el canal de comunicación más allá de las localidades. Claramente la tecnología, con el correo electrónico primero y con la evolución de la telefonía celular después, ha provocado un gran cambio en las comunicaciones entre las personas y entre éstas y las instituciones o el mercado. Aun así, algo no ha cambiado, sino que ha tenido un desarrollo sustancial: la entrega de paquetería a partir, justamente, de la incorporación a la vida cotidiana del e-commerce.

Paradójicamente, la empresa local y regional más importante que ofrece el mercado en línea, es la principal operadora de los servicios del correo oficial.

No sólo de postales y paquetes se ocupa el Correo Argentino, tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el servicio gratuito de telegrama y de cartas documento destinado a trabajadores dependientes, jubilados y pensionados. Este servicio es vital en la relación laboral y del trabajador y empleador con la obra social o la Aseguradora del Riesgo del Trabajo, así como de los jubilados y pensionados con los organismos previsionales, tal como lo refleja la Ley N° 23.789.¹

El Decreto N° 150/96 que reglamenta dicha ley, indica en sus considerandos que este beneficio *“posee el carácter de instrumento fedatario”* y en su parte dispositiva especifica que su único operador será la Empresa Oficial de Correos.²

La misión de esta empresa, el enorme impacto en diversas índoles que tiene es difícil de dimensionar desde las grandes ciudades del país. Tal vez no se dimensione la importancia de contar con una oficina postal adonde llega un paquete con medicamentos, ropa, libros, un telegrama o la oficina en la que pueda cobrar el beneficiario de la Asignación Universal por Hijo, entre otras.

Estos últimos meses hemos podido ver la problemática del cierre de las sucursales del correo, con todo lo que implica, tanto para sus trabajadores como para los habitantes de las localidades donde se encontraban. Como si lo expuesto no alcanzara, la Cámara Nacional Electoral expresó su preocupación respecto a las elecciones legislativas del año 2025, puesto que los agentes con mayor antigüedad y

¹ La Ley N° 23.789 establece en su artículo 1: *“Se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados, el que será absolutamente gratuito para el remitente. El servicio de telegrama tendrá las mismas características que el denominado colacionado.”* Asimismo el artículo 3 de la norma sostiene: *“La oficina de correos y telégrafos desde la cual se despachen los instrumentos mencionados en esta ley, los recibirá y expedirá sin dilación alguna, aun en caso de dudas sobre la condición invocada por el remitente o sobre el carácter del texto a remitir.”*

² Asimismo, la modalidad del servicio se detalla en su ANEXO I:

“I. — El Servicio de Telegrama previsto en la Ley N° 23.789 consistirá en un envío postal gratuito para el remitente que se entrega a la Empresa Oficial de Correos para su registro por sistema informático, traslado y distribución, gozando de control en todo su trayecto. La Empresa Oficial de Correos conservará el registro de cada envío por el término fijado para la prescripción de derechos según la legislación laboral, previsional o de obras sociales que correspondiere. [...] V. — Las comunicaciones de renuncia al empleo que se cursen por intermedio del 'Telegrama Ley N° 23.789', sólo podrán ser impuestas en la Oficina de la Empresa Oficial de Correos correspondiente al Código Postal del domicilio del empleador donde el remitente ha prestado servicios.”

expertís en la organización de la actividad electoral han adherido al retiro voluntario o han sido desafectados de la empresa.

La participación del Correo Oficial en la dinámica y la logística electoral no es ni circunstancial, ni caprichosa, está implícita en la normativa vigente. El Código Nacional Electoral (CNE) menciona en su texto innumerables veces al Correo Oficial. Especifica que es el mismo quien proveerá los elementos para escribir las actas de escrutinio, apertura y cierre; trasladará las urnas. Es el funcionario del correo quien recibirá del presidente de mesa el telegrama para transmitir los resultados y recibirá las urnas una vez concluido el acto electoral y se complete la documentación necesaria.

El CNE establece funciones y responsabilidades al correo oficial y a sus funcionarios. Tal es así que en el capítulo referido a la distribución de equipos y útiles electorales, prevé en el artículo 65 que *“Su provisión. El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de Correos.”* Y el siguiente artículo prevé *“Nómina de documentos y útiles. La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles [...]”*

El Código también al referirse Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, indica en su artículo 75 bis que *“Aquellos ciudadanos que quisieren registrarse [...] podrán hacerlo en los juzgados electorales del distrito en el cual se encuentren registrados, mediante los medios informáticos dispuestos por la justicia electoral o en las delegaciones de correo donde habrá formularios al efecto.”* Por otra parte, el CEN, al referirse al acto comicial, equipara la responsabilidad del empleado postal a la autoridad policial ³ y es él quien entrega a las autoridades de mesa los elementos para el desarrollo del acto electoral.⁴

³ Artículo 81.

⁴ Artículo 82 .1.

En esta materia, sabemos de la importancia del escrutinio en las elecciones, y este punto el código establece:

Artículo 103. - Guarda de boletas y documentos. 2do párrafo: “El registro de electores con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.”

Artículo 104. - Cierre de la urna y sobre especial. 2do y 3er párrafos: “Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y el sobre especial indicado en el artículo anterior en forma personal, a los empleados de correos de quienes se hubiesen recibido los elementos para la elección, los que concurrirán al lugar del comicio a su finalización. El presidente recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la junta y el otro lo guardará para su constancia.

Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares, bajo las órdenes hasta entonces del presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los aludidos empleados, hasta que la urna y documentos se depositen en la oficina de correos respectiva.”

Artículo 105. - Comunicaciones. “Terminado el escrutinio de mesa, el presidente hará saber al empleado de correos que se encuentre presente, su resultado, y se confeccionará en formulario especial el texto de telegrama que suscribirá el presidente de mesa, juntamente con los fiscales, que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesa y circuito a que pertenece.

Luego de efectuado un estricto control de su texto que realizará confrontando, con los suplentes y fiscales, su contenido con el acta de escrutinio, lo cursará por el servicio oficial de telecomunicaciones, con destino a la Junta Electoral Nacional de Distrito que corresponda, para lo cual entregará el telegrama al empleado que recibe la urna. Dicho servicio deberá conceder preferentemente prioridad al despacho telegráfico.

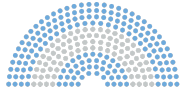
En todos los casos el empleado de correos solicitará al presidente del comicio, la entrega del telegrama para su inmediata remisión.”

Artículo 106. - Custodia de las urnas y documentación. [...] “Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de correos se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas [...]”

Las alusiones al correo oficial, tanto a sus funcionarios como a sus dependencias y oficinas en referencia a los actos electorales, exceden al CEN. La Ley N° 26.571⁵, puntualiza en su artículo 43 “[...] el presidente de mesa comunicará el resultado del escrutinio de su mesa al juzgado federal con competencia electoral que corresponde y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, mediante un telegrama consignando los resultados de cada lista interna de cada respectiva agrupación política según el modelo que confeccione el correo oficial [...]”

La Cámara Nacional Electoral, a través de la Acordada N°16/2011, dispone la creación del Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa y el artículo 4 expone las modalidades de inscripción, aclarando: “[...] Asimismo, en caso de residir a una distancia de la Secretaría Electoral que dificulte su concurrencia, podrán inscribirse en la oficina de Correo Argentino más cercana a su domicilio, acompañando copia completa de su documento cívico y llenando el formulario que será puesto a su disposición.”. Punto importante en relación al

⁵ Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral. Boletín Oficial del 11 de diciembre de 2009.



DIPUTADOS
ARGENTINA

tema que nos avoca, donde los jueces visibilizan las dificultades en el acceso de la tecnología y/o las distancias en el interior de nuestro país.

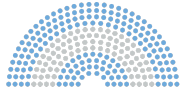
Así también, más cercana en el tiempo, la Resolución 88/2023 del Ministerio del Interior agrega a las funciones antedichas dadas al Correo Oficial, la del pago de viáticos a las autoridades de mesa.⁶

Respecto al acto comicial del año próximo, el Correo Argentino expresó en un comunicado oficial el pasado 6 de junio, que existen garantías de que se cumplirá con las tareas para el mismo y que contrata históricamente personal eventual para llevarlo a cabo. Sin embargo, es necesario que se brinden explicaciones claras y precisas por la importancia que tiene esta cuestión para nuestro sistema democrático y el desarrollo y transparencia de las elecciones próximas en particular.

En este marco, pretendemos visibilizar una realidad, la incertidumbre de quienes habitan nuestro interior frente al cierre intempestivo de las oficinas de correos, la angustia de los trabajadores que pierden su fuente de ingresos y el sustento de sus hogares, hablamos de familias del interior del interior donde no hay tantas oportunidades de empleo disponible. A esto se suma la de las consecuencias adversas y/o falencias que pudieran surgir si las oficinas de Correos se cerrasen y la cantidad de funcionarios postales no fuera suficiente. Esto expresado por quienes, tal cual lo hemos demostrado precedentemente, cuentan para el funcionamiento y desarrollo de los actos eleccionarios con la asistencia técnica para la logística y las comunicaciones de las instalaciones del Correo Oficial y, fundamentalmente, de la expertís de los agentes postales, hasta ayer, apostados en todo el país.

⁶ Artículo 8: “Establécese que la Justicia Nacional Electoral verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y las condiciones establecidas en las Acordadas Extraordinarias Nros. 86 de fecha 27 de julio de 2011 y 18 de fecha 12 de marzo de 2013, ambas de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, e informará al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en esta medida, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron.”

Artículo 10: “Establécese que, previa consulta por parte de la Dirección Nacional Electoral a la Justicia Nacional Electoral, se podrá optar por la utilización de los servicios financieros del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. o por la transferencia de las sumas correspondientes a las Secretarías Electorales, a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.”



DIPUTADOS
ARGENTINA

Por todo lo expuesto y en la necesidad de que quienes correspondan se hagan cargo y brinden las explicaciones pertinentes, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Autora: Marcela Inés COLI

Coautores: Manuel AGUIRRE - Fernando CARBAJAL -

Pablo JULIANO - Jorge RIZZOTTI